



JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Según establece el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, “*El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores*”, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible:

- Para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando así este establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad:
 - **Art. 243 del RDL 8/2015, TRLGSS**, puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales, **RD 664/1997** sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Relacionado con estas normas, y con el objetivo de garantizar una protección eficaz y específica del personal sanitario y el riesgo por exposición a agentes biológicos, se establece la obligatoriedad de la vigilancia de la salud para trabajadores que realizan asistencia sanitaria, siempre que sean de nueva incorporación y/o sin historial de salud laboral en el SAS actualizado.
Los objetivos preventivos, tal como establece la Guía Técnica de Exposición a Agentes Biológicos, son:
 - Informar y formar sobre síntomas o signos de sospecha que deben comunicar a VS, condiciones de salud o estados que condicionan una mayor susceptibilidad incluida la falta de inmunidad y la importancia de las vacunas, PASAB (Protocolo de actuación sanitaria en accidentes biológicos).
 - Detectar el estado inmunitario previo a la exposición y ofrecer, si procede, una pauta vacunal individualizada.
 - Detectar trabajadores especialmente sensibles (inmunodeprimidos, patología cutánea aguda, etc...), o sensibilidades alérgicas a los agentes que pueden estar expuesto.
 - Averiguar si existe alguna condición de salud que pueda poner en peligro a terceras personas (inmunodeprimidos, niños, etc).
 - **RD 783/01**, reglamento sobre protección sanitaria contra Radiaciones ionizantes.
 - **RD 665/97**, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
 - **RD 1146/2006** por el que se regula la relación laboral especial de Residencia para la formación de Especialistas en Ciencias de la Salud.

CRITERIOS PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD.

1. **Justificar normativamente** la inclusión en uno de los supuestos de la excepción de la voluntariedad del artículo 22 de la Ley de PRL, con el fin de evidenciar el conflicto existente con un derecho fundamental como el derecho a la intimidad, tanto en su faceta de intimidad corporal como en la más genérica de protección de datos personales relacionados con la salud del trabajador.
2. **Evidenciar objetivamente un alto riesgo** para que el peligro se materialice mediante un hecho probado.
3. **Proporcionalidad al riesgo.**
4. **Indispensabilidad** de la vigilancia de la salud.
5. **Proteger lo colectivo frente a lo individual.**

Una vez determinadas las actividades de riesgo, se analizan y se argumenta que cumplen los 5 criterios establecidos. Se incluye la VS preceptiva como medida preventiva en la Evaluación de Riesgos. Se identifican las categorías profesionales que desarrollan esas actividades y por último se listan los trabajadores que las ocupan, con el fin de comunicarles a los trabajadores, la obligación de realizar la vigilancia de la salud específica a los riesgos analizados.



EJEMPLO DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA OBLIGATORIEDAD DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD.

➤ **ACTIVIDAD:** Procedimientos Invasivos Predisponentes a Exposiciones Sanguíneas. (PIPES)

➤ **CRITERIOS DE OBRIGATORIEDAD**

1º CRITERIO (JUSTIFICACIÓN NORMATIVA): Esta actividad está justificada en una de las excepciones de la voluntariedad de la vigilancia de la salud:

“Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, por el hecho de la alta probabilidad que existe de exposición a agentes biológicos”.

2º CRITERIO (PELIGRO CIERTO OBJETIVABLE): Existe una alta probabilidad que se materialice el peligro, por el hecho de ponerse en contacto su sangre con los tejidos abiertos del paciente, al desarrollar procedimientos que se realizan dentro de una cavidad abierta, herida o espacio pobremente visualizado del paciente, en el que las manos o las puntas de los dedos, incluso con guantes, del trabajador sanitario no están visibles durante todo el tiempo, estando en contacto con instrumentos cortantes, puntas de agujas o tejidos cortantes (espículas de huesos o dientes).

3º CRITERIO (PROPORCIONALIDAD): Para conocer el estado inmunológico del trabajador, es necesario que acuda a vigilancia de la salud, con el fin de realizar como mínimo una serología e inmunoprofilaxis en caso necesario. Además se le ofrecerán aquellas pruebas, encuestas o exploraciones necesarias, incluidas en el Protocolo de vigilancia sanitaria por exposición a los agentes biológicos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

4º CRITERIO (INDISPENSABILIDAD): La única forma de conocer el estado biológico del trabajador para valorar la existencia de una mayor susceptibilidad a un determinado agente biológico es la vigilancia de la salud, y de esta manera poder garantizar su protección eficaz

5ª CRITERIO (PROTECCIÓN INTERES COLECTIVO VS INDIVIDUAL): En el caso de los PIPES, tomando las medidas preventivas universales, y conociendo el estado inmunológico del trabajador, evitamos la transmisión de determinados agentes biológicos a la colectividad.

➤ **CATEGORIAS PROFESIONALES QUE DESARROLLAN ESTA ACTIVIDAD:**

- FEA. Cirugía General.
- FEA. Ginecología.
- FEA. Traumatología.
- FEA. Cardiología.
- FEA. Urología.
- Matronas.

➤ **LISTADO NOMINAL DE TRABAJADORES:**

POR ÚLTIMO, identificar nominalmente qué trabajadores incluidos en estas categorías profesionales, desarrollan estas actividades.